

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: No. 1100131030032020008300

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva: subsanar lo siguiente

1 ALLEGUE certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria ejecutante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que pese a que se encuentra relacionado en el acápite de anexos no se acompañó a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

2 APORTE documento extracartular (plan de pago) que soporte las obligaciones aquí pretendidas en virtud que el título valor aportado como báculo de la presente acción es un pagaré firmado en blanco y diligenciada conforme carta de instrucciones, que comporta varias obligaciones, según se relaciona en el cuerpo del mismo, debiendo en todo caso ACLARAR en las pretensiones de la demanda que la acreencia reclamada es la relacionada en pagaré aportado.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No 36 HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--